



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ALONSO CANO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.616.905 expedida en Medellín, en su condición de Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme la Resolución No. 388 de 2021, quien en adelante se denominará la **PARQUES NACIONALES**, por una parte y por la otra parte la firma **LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S.** identificada con NIT **900.984.675-8** representada legalmente por **GERMÁN ERNESTO BERNAL CASTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 1.016.009.195** de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente suspensión al contrato de compraventa, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) Que el día 18 de diciembre de 2024, se celebró **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024**, cuyo objeto es: NC30-P3202010-023. Adquisición de camisetas con diseños personalizados relacionados con la conservación y promoción de la biodiversidad de los Parques Nacionales Naturales.
- b) Que la Cláusula 5 – PLAZO Y VIGENCIA del referido contrato, se estableció el plazo de ejecución de este, será hasta **el 26 de diciembre de 2024**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que ocurrió el 20 de diciembre de 2024, por lo que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.
- c) Que la Cláusula 6 – VALOR DEL CONTRATO, se estableció hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$35.700.000) M/CTE**, de conformidad con las cantidades requeridas y los precios unitarios ofertados, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás gastos y costos directos o indirectos en que incurra el contratista para la legalización, cumplimiento y ejecución del contrato., amparado con el Registro presupuestal No 3424 del 19 de diciembre de 2024.
- d) Que mediante memorando con radicado No. 20243000002933 de fecha 26 de diciembre de 2024 el cual hace parte integral de la presente suspensión, el Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales **JORGE ALONSO CANO RESTREPO** en su calidad de Supervisor y Ordenador del Gasto del contrato, solicitó la suspensión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024**, aludiendo lo siguiente:

"(...) En desarrollo de la entrega de muestras, el 23 de diciembre de 2024, el contratista remitió para aprobación de la supervisión, los renders de los diseños y etiquetas que deben ser estampados en las camisetas, con la finalidad de elaborar las muestras. No obstante, de acuerdo con el contenido de los renders se realizaron observaciones referentes a:

- *Se debe verificar que los estampados se ubiquen de acuerdo con la imagen de referencia de las condiciones de elaboración de las camisetas.*
- *Se debe verificar que el tamaño corresponda al enviado por PNNC, es decir, en tamaño carta.*
- *La manga debe ser tipo Ranglan.*

El 24 de diciembre de 2024, el contratista realizó los ajustes solicitados, razón por la que la supervisión procedió con la aprobación para que este elaborará las respectivas muestras. No obstante, se recibió solicitud por parte del contratista, mediante la cual

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S.

manifiesta tener dificultades con sus proveedores para la adquisición de la materia prima (TELA), con la siguiente justificación:

"De manera respetuosa, y con base en los principios de buena fe y colaboración mutua establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, solicitamos formalmente una suspensión contractual por un término de 21 días hábiles, bajo las siguientes consideraciones:

HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD RAZONES DE CASO FORTUITO DEBIDO A LA DEPENDENCIA DE TERCEROS: se fundamenta en causas de caso fortuito derivadas de la dependencia del suministro de telas con características específicas, las cuales deben ser adquiridas a un fabricante especializado. Cabe aclarar que nuestra empresa realiza los procesos de confección y estampado, pero no fabricamos telas. Las telas necesarias para este contrato deben ser adquiridas a proveedores que trabaja (sic) exclusivamente bajo producción por toneladas, lo que implica tiempos adicionales para la fabricación, entrega y verificación de calidad de los insumos requeridos.

Diversos proveedores nos ha informado el cese de actividades, por medio de comunicados que adjuntamos a esta solicitud, sobre la suspensión de sus actividades las cuales comprenden desde el 20 de diciembre del año 2024 hasta el 15 de enero del año 2025, lo que ha afectado los tiempos de suministro de los materiales necesarios. una vez retomadas las operaciones del fabricante de telas posteriores al 15 de enero de 2025, podremos proceder con:

1. la solicitud de las telas al proveedor y la recepción de las mismas las cuales pueden tardar hasta ocho 8 días hábiles (sic) en llegar.

2. la producción, presentación y aprobación de la muestra final de las camisetas.

3. La producción del restante de camisetas (sic) que incluye corte, confección, estampado digital DTF (con sus respectivos tiempos de marcación, secado y termofijado), maquillado, alistamiento, empaque y entrega.

(...)

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se otorgue la suspensión del contrato por un termino (sic) de 21 días hábiles contados a partir del 26 de diciembre de 2024. Esto nos permitirá garantizar la recepción oportuna de las telas y, consecuentemente, la producción de las camisetas personalizadas bajo las especificaciones técnicas requeridas, cumpliendo con los estándares de calidad pactados.

Quedamos atentos a su respuesta y a cualquier documentación adicional que sea necesaria para formalizar la modificación contractual. Agradecemos su comprensión y colaboración".

*De acuerdo con lo anterior, en calidad de ordenador del gasto y Supervisor del contrato de compraventa nro. **NC-CCV-411-2024** y teniendo en cuenta la manifestación del contratista, respecto a la dificultad presentada para la adquisición de la materia prima (TELA), dada la suspensión de actividades que manifiestan los proveedores del Sector textil, a partir del 20, 23 y 24 de diciembre de 2024 hasta el 13 y 15 de enero de 2025, y el plazo necesario para la entrega y recibo de los dichos insumos por parte de los proveedores al CONTRATISTA, tal como se puede evidenciar en los comunicados allegados, se considera plausible suspender el citado contrato, con el fin de superar las causas que dan origen a la suspensión.*

*Asimismo, es pertinente indicar que la aceptación de la oferta del contrato de compraventa nro. **NC-CCV-411-2024**, establece en el numeral 20, la suspensión en los siguientes términos:*

*"Por circunstancias de fuerza mayor o **caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente**, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta por el ordenador del gasto y el CONTRATISTA donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se*

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S.

compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el **CONTRATISTA** deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º.** Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo.”

Cabe aclarar que la suspensión constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato, cuando una o varias de las obligaciones establecidas resultan imposibles de ejecutar.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, ha expuesto lo siguiente:

- “(...)la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una **medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito** o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito **con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual**”.

Así las cosas, y de acuerdo con las circunstancias expresadas por el contratista, las cuales le impiden dar cumplimiento a la entrega pactada en la fecha prevista en el **contrato de compraventa nro. NC-CCV-411-2024** y en vista de la necesidad de que la Tienda de Parques adquiera los productos requeridos, se solicita al Grupo de Contratos, suspender el contrato de compraventa en mención, celebrado entre LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S. y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, **hasta el 27 de enero de 2025, inclusive**, teniendo en cuenta la anterior justificación (...).”.

- e) Que en consideración a que el contrato se encuentra vigente, es procedente suspender el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024**.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024**, a partir 26 de diciembre de 2024 hasta el 27 de enero de 2025, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA: Superadas las circunstancias que motivan la suspensión del presente contrato, **EL CONTRATISTA** reiniciará la ejecución del objeto contractual en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados a partir del 28 de enero de 2025, inclusive; estableciendo como nueva fecha de terminación del contrato el 28 de enero de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: Igualmente las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del **CONTRATISTA** y además la Entidad no declarará el incumplimiento del Contrato, ni se hará efectiva la cláusula de caducidad.

CLÁUSULA CUARTA: AMPLIACION DE GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías solicitadas en la Cláusula 12 del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024** de acuerdo con el presente documento, para lo cual deberá cargarla en la plataforma SECOP II.

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-411-2024, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S.

Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2024.

PARQUES NACIONALES

JORGE ALONSO CANO RESTREPO

Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

CONTRATISTA

GERMÁN ERNESTO BERNAL CASTAÑO

C.C. No. 1.016.009.195 expedida en Bogotá D.C.

Representante Legal

LITTLE MONKEY PROMOCIONALES Y PUBLICIDAD BTL S.A.S.

NIT 900.984.675-8

Revisó: Leidy Marcela Garavito Romero / Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Héctor Cuesta Osorio/ Abogado Grupo de Contratos

Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722